

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2174-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 25, 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Noé Bernardino Vargas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Incluir a las obligaciones de los partidos políticos, verificar la probidad de sus candidatos, establecer en sus estatutos las normas generales de probidad y contemplar entre sus órganos internos, un órgano de decisión colegiada, responsable de la prevención y erradicación de actos de corrupción, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a s) ...</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 25, numeral 1, incisos t) y u); 39, numeral 1, inciso f); y 43, numeral 1, incisos f) y g); y se adicionan el inciso w) al artículo 25, numeral 1; e inciso h) del artículo 43, numeral 1, todos de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a s) (...)</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;</p> <p>u) Verificar la probidad de sus candidatos; y,</p> <p>w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>

<p>a) a e) ...</p> <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> <p>g) a k) ...</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a e) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>2. ...</p>	<p>a) a e)...</p> <p>f) Las normas generales de probidad y de procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la prevención y erradicación de actos de corrupción, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p> <p>g) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; y,</p> <p>h) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>
	<p>Transitorios</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que se encuentre en marcha algún proceso electoral, en cuyo caso entrará en vigor concluido éste.

Artículo Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en el presente decreto dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.